



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE CASTILLO DE TEAYO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Darío Pérez Hernández, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Constancia de mayoría y validez, expedida el siete de junio de dos mil diecisiete por el Consejo Municipal de Castillo de Teayo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, a favor de Darío Pérez Hernández y Abel Campos González, como síndicos propietario y suplente, respectivamente, del referido municipio. b) Credencial para votar de Darío Pérez Hernández, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral. c) Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tomo CXCIII, número 042, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis. d) Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave tomo CXCVI, número 518, de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. 	<p>004476</p>

Documentales recibidas el treinta de enero pasado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Darío Pérez Hernández, quien se ostenta como Síndico del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra del Gobernador y Secretaría de Finanzas y Planeación, ambos de la citada entidad, en la que impugna lo siguiente:

[...]

- a) *Las entregas retrasadas por parte del demandado de las aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre del año 2016 que le corresponden al Municipio actor y que hasta la fecha de presentación de la demanda se siguen adeudando.*
- b) *La omisión del demandado de regularizar las entregas de las aportaciones federales que le corresponden al Municipio actor, en los tiempos que establece la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley Número 251 que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las Bases, Montos y Plazos a los que se sujetarán las Aportaciones Federales.*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2019

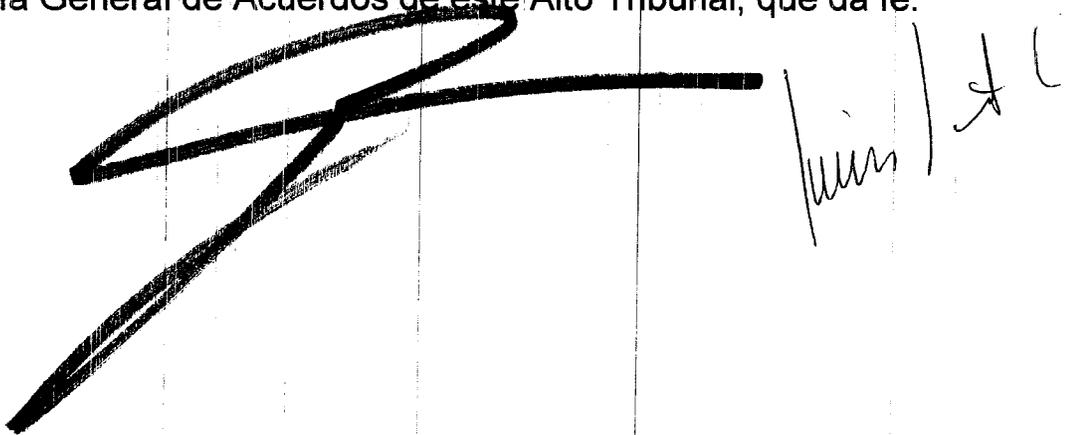
- c) *La omisión del demandado de resarcirle económicamente al Municipio actor, con motivo del retraso de la entrega de las aportaciones federales comprendidas de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre de 2016, conforme a lo previsto por los artículos 6°, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el 2016 y 10 de la Ley Número 251 del Estado de Veracruz, es decir el pago de intereses correspondientes a los meses de atraso hasta su total liquidación.*

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente *****

para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF/KPFR

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.